



CORPORACIÓN DE DESARROLLO  
SOCIAL DE BUIN  
LICEO TÉCNICO PROFESIONAL DE BUIN



R.B.D. N° 25591-2  
[www.ltpbuin.cl](http://www.ltpbuin.cl) EMAIL: [liceo@ltpbuin.cl](mailto:liceo@ltpbuin.cl)  
BAJOS DE MATTE N° 0695 FONOS: 22 821 18 81  
MANUEL PLAZA N° 728 FONOS: 22 821 17 07  
UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA

# ***REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN***

***ENSAÑANZA BÁSICA 8° AÑO***

***ENSEÑANZA MEDIA 1° A 4° MEDIO***

***LICEO TÉCNICO PROFESIONAL DE BUIN***

***UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA***

***AÑO 2018***

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.**

La normativa de este Reglamento se ajustará al decreto N° 112/ 1999 y N° 83/2001.

**ARTÍCULO 2.**

Este Reglamento de Evaluación fue elaborado previa consulta al Consejo General de Profesores, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional y al Reglamento Interno del establecimiento. La consulta al Consejo General de Profesores podrá ser resolutive o consultiva según lo establecido en la Ley N° 19.070 (Estatuto de los Profesionales de la Educación).

**ARTÍCULO 3.**

Este Reglamento de Evaluación considerará las orientaciones Técnico Pedagógico del Marco Curricular de la Enseñanza Media contenidas Bases Curriculares 8° básico a 2° medio. Decreto Supremo de Educación n° 614 / 2013. Decreto Supremo de Educación n° 369/2015, Las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico Profesional fueron aprobadas por Decreto N° 452 del año 2013, Decreto Supremo N° 220 de 1998 y Decreto Supremo 254 de 2009. Aplicando los programas de estudios oficiales del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 4.**

El Director comunicará el presente Reglamento a los alumnos, padres y apoderados y al Depto. Provincial de Educación por escrito. Se revisará, modificará y será sometido anualmente, de acuerdo a las necesidades detectadas, y a la aprobación del consejo general de profesores.

**ARTÍCULO 5.**

Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudio del área C-H y módulos de las especialidades del área Técnico Profesional en período Semestral.

**ARTÍCULO 6.**

Durante el proceso de enseñanza aprendizaje, podrán realizar actividades de recuperación educativa con el fin de atender las dificultades que presenten los alumnos. Del mismo modo deberán desarrollarse actividades para atender los intereses de los alumnos más aventajados, que les permitan profundizar o ampliar los contenidos relacionados con la temática que se está desarrollando.

**TITULO II**  
**DEL INGRESO AL ESTABLECIMIENTO**

**ARTÍCULO 7.**

Todo alumno(a) que postule a nuestro establecimiento deberá presentar en el mes octubre los siguientes documentos: certificado de nacimiento actualizado, informe parcial de notas a la fecha, el informe de conducta de personalidad de su establecimiento educativo actual, ya sea Educación Básica o Educación Media. Así como también documentos que acredite que el

estudiante está incorporado al Programa de Integración. En el mes de diciembre se rectificará la matrícula con el certificado final de promoción.

#### **ARTÍCULO 8.**

El alumno que por traslado o razones de fuerza mayor se matricula en el establecimiento después de iniciado el año escolar, deberá rendir el número de evaluaciones estipuladas en el presente reglamento por semestre. Serán consideradas las evaluaciones que el estudiante obtuvo en su anterior establecimiento, estipulando que como mínimo debe registrar tres evaluaciones, de acuerdo al periodo en que se integre al establecimiento.

#### **ARTÍCULO 9.**

Los estudiantes que ingresen a primer año medio y deseen realizar un cambio de curso, lo podrán solicitar solamente dentro de los primeros 15 días del mes de marzo, siendo el apoderado quien presentará la solicitud en el establecimiento, para que ésta sea analizada por la Unidad Técnica Pedagógica y el Equipo Directivo, los cuales tendrán un plazo de 48 horas para responder dicha solicitud. Considerando las siguientes situaciones:

1.- 1° Y 2° Medio no se clasificarán por especialidad

2.- En los casos que sea pertinente, al finalizar 2° Medio los cursos serán formados de acuerdo a un protocolo referido a: rendimiento, conducta y capacidad para la especialidad (mediante la aplicación de un test)

#### **ARTÍCULO 10.**

Los estudiantes que sean promovidos a tercer año medio a las especialidades que ofrece el establecimiento y soliciten un cambio de curso, solamente lo podrán realizar con previo aviso en un plazo de 15 días, durante el mes de marzo, siempre si existiera cupo en otra especialidad. Posterior a ella, no se aceptará ninguna solicitud de cambio de curso, ni aceptarán estudiantes nuevos que ingresen a las especialidades sin tener una base previa o haber rendido pruebas de los módulos de la especialidad.

#### **ARTÍCULO 11.**

Los estudiantes deben optar por Religión en los primeros 15 días del inicio del año escolar (marzo).

La asignatura de Religión, será impartida como “Formación Ciudadana y Ética “en los niveles de 3° y 4° medio, con el fin de relacionarla con los módulos de la especialidad.

#### **ARTÍCULO 12.**

Los estudiantes que se integran en el transcurso del año académico deben traer sus respectivas notas y fotocopia del informe de personalidad. Inspectoría velará, en primera instancia, por el cumplimiento de dicha documentación y posteriormente deberá ser revisada por UTP. El profesor jefe debe hacerse responsable de traspasar las notas al libro de clases.

### **TÍTULO III**

#### **DE LAS EVALUACIONES**

##### **ARTÍCULO 13.**

La evaluación es un proceso permanente cuya finalidad es entregar información, que permita tomar decisiones en forma oportuna. UTP orientará el proceso para corregir objetivos, sugerir cambios en las prácticas pedagógicas o en otras instancias del currículum cuando sea pertinente.

##### **ARTÍCULO 14.**

El Ministerio de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación velarán, de conformidad a la Ley N° 20.370 Art.7º, y en el ámbito de sus competencias, por la evaluación continua y periódica del sistema educativo, a fin de contribuir a mejorar la calidad de la educación. Para ello, la Agencia de Calidad de la Educación evaluará los logros de aprendizaje de los alumnos y el desempeño de los establecimientos educacionales en base a estándares indicativos.

##### **ARTÍCULO 15.**

La evaluación de los alumnos deberá incluir indicadores que permitan efectuar una evaluación conforme a criterios objetivos y transparentes.

##### **ARTÍCULO 16.**

Se considerarán los lineamientos de evaluación que tienen los programas de estudios de 7° y 8°; 1° a 4° medio.

7° a 2° Medio con las Nuevas Bases Curriculares  
3° y 4° con la Modalidad Técnico Profesional

##### **ARTÍCULO 17.**

Todos los alumnos que ingresen a primer año medio deberán rendir una evaluación de despistaje con el fin de detectar alumnos PIE.

1) Batería Psicopedagógica: EVALUA 8 versión chilena 2.0: Comprensión lectora y aprendizajes matemáticos. 2) Test de estilos de aprendizaje 3) Velocidad Lectora y los que corresponda según normativa vigente.

##### **ARTÍCULO 18.**

Los resultados de las evaluaciones de aprendizaje, deberán ser entregados a los profesores jefes con la finalidad de manejar un diagnóstico inicial de los estudiantes.

##### **ARTÍCULO 19.**

Durante el proceso se emplearán diversas formas de evaluación cada una con procedimientos e instrumentos para evaluar el trabajo escolar de nuestros alumnos.

## **ARTÍCULO 20.**

### **DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA**

**20.1.** La Evaluación Diagnóstica se aplicará al inicio del año escolar, en la segunda clase que los estudiantes tengan con el profesor de cada asignatura

**20.2.** Se pueden utilizar variados instrumentos tales como:

- 1) Pauta de observación (lista de cotejo)
- 2) Autoevaluación
- 3) Pruebas, entre otras.

**20.3.** Los resultados del diagnóstico expresado en conceptos Logrado (L) y No logrado (NL) permitirán a los docentes realizar una nivelación de los objetivos no logrados, con el fin de que los alumnos(as) estén en condiciones de construir nuevos aprendizajes. Además, se aplicará a los alumnos una evaluación inicial de conocimientos previos, que se aplicará en el mes de marzo, dependiendo de la cantidad de horas en la asignatura (menos horas a fines de marzo, más horas a mediados del mes) para no hacer un repaso excesivo que retrase el proceso enseñanza – aprendizaje y que se convertirá en la primera nota sumativa de la asignatura.

## **ARTÍCULO 21.**

### **DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA**

**21.1.** Consiste en determinar el grado de dominio alcanzado por el alumno(a) en una tarea dada, o bien detectar cuáles son los aspectos débiles o no logrados.

**21.2.** Se realizarán clase a clase en todos los sectores o módulos, utilizando los siguientes procedimientos e instrumentos evaluativos que permitan observar el estado de avance y retroalimentar cuando sea necesario.

- 1) Pautas de Observación: Listas de cotejo, escalas de apreciación, basadas en los criterios de evaluación de cada aprendizaje esperado de la unidad que se está desarrollando.
- 2) Auto-evaluación: Mediante rúbrica, considerando los criterios de evaluación de cada aprendizaje esperado de la unidad que se está desarrollando.

**21.3.** Al término de una unidad la evaluación de proceso realizada, se transformará en una calificación coeficiente uno.

## **ARTÍCULO 22.**

### **EVALUACIÓN SUMATIVA**

**22.1.** Esta evaluación permitirá evaluar los logros de aprendizajes de los alumnos(as) al término de cada unidad, pone énfasis en la evaluación de productos. Para ello se utilizarán los siguientes procedimientos e instrumentos evaluativos.

- 1) Prueba escrita estandarizada. Al término de cada unidad se evaluarán las distintas habilidades, Básicas, y Superiores. Dando énfasis en las de orden superior, coeficiente uno (tipo SIMCE, PSU), utilizando Lector óptico para su corrección.

a. Durante cada semestre se realizarán dos ensayos SIMCE y PSU (de acuerdo al respectivo nivel) los cuales serán evaluados con una nota acumulativa o puntos, según el puntaje obtenido.

2) Trabajo de Investigación con Disertación: Deberá ser evaluado como mínimo una vez al año o más si la signatura lo amerita. En todo trabajo de investigación con su respectiva disertación el profesor deberá considerar los siguientes criterios:

a. Establecer previamente los objetivos en forma clara y precisa b. Presentar a los alumnos la pauta de evaluación. c. Proporcionar bibliografía y webgrafía suficiente y adecuada. d. Exigir elaboración personal del alumno y no aceptar transcripciones, fotocopias del contenido de textos o copias textuales de páginas de Internet, indicando la bibliografía y sitios consultados. e. Corresponderá a dos notas, una calificación por el Informe y la otra por la Disertación.

b. El informe de investigación debe ser elaborado de acuerdo a las normas APA. Por tal razón se debe previamente enseñar o repasar estas normas para que los estudiantes puedan aplicarlas debidamente.

3) Trabajo Grupal: Cada alumno(a) cumple un rol, será evaluado mediante Pauta de Coevaluación, donde la evaluación del grupo corresponderá a un 40% de la nota y el 60% a la evaluación del docente.

4) Se aplicará al término del semestre una evaluación que integre los contenidos y habilidades del periodo semestral con ponderación única.

## **ARTÍCULO 23.**

### **DE LA ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL**

**23.1.** La evaluación busca evaluar Competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) adquiridos por los alumnos(as). Para esto es fundamental no solo verificar productos, sino los procesos, porque un profesional debe saber cómo hacer su actividad, de qué manera lo hace y sobre todo el por qué. En el proceso formativo se debe motivar al alumno(a) a autoevaluarse.

**23.2.** La evaluación de las competencias exige que se conozca lo que está siendo planteado para el perfil profesional, tanto en términos de actividades como a los criterios deseados, porque analiza las competencias que un trabajador necesita, por lo tanto la evaluación debe estar basada esencialmente en tareas contextualizadas.

**23.3.** Algunos instrumentos y técnicas más adecuadas a esta modalidad de evaluación son:

- 1) Pruebas operatorias
- 2) Análisis de casos o situaciones
- 3) Mapas conceptuales
- 4) Trabajos prácticos
- 5) Proyectos
- 6) Técnicas de observación.
- 7) Demostraciones

- 8) Portafolio de productos
- 9) Rúbricas
- 10) Escalas de valoración
- 11) Lista de cotejo
- 12) Organizadores gráficos y diagramas
- 13) Otros

## **ARTÍCULO 24.**

### **DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA**

**24.1.** La evaluación diferenciada es un recurso que el profesor(a) de aula debe emplear al evaluar a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales, de ahora en adelante NEE. Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de los estudiantes.

**24.2.** En el establecimiento educacional se deberán priorizar todos aquellos apoyos que contribuyan a desarrollar en el/la estudiante habilidades y competencias para participar en el contexto escolar y comunitario y mejorar su funcionamiento en la vida. Se aplicará a los alumnos(as) que así lo requieran, dependiendo de la N.E.E.

**24.3.** El presente reglamento establece normas de evaluación para alumnos con necesidades educativas especiales, de los profesionales competentes para diagnosticar, del proceso de evaluación formativa y de la misión de la comunidad educativa en este proceso.

**24.4.** Para los efectos del presente reglamento y según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 170/20101 se entenderá por:

1) Alumno que presenta Necesidades Educativas Especiales: aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de su proceso educativo.

2) Necesidades Educativas Especiales de carácter permanente: son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje.

3) Evaluación Diagnóstica: constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objeto precisar, mediante un abordaje interdisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud de él o la estudiante y el carácter evolutivo de estas.

Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar.

4) Procedimientos, instrumentos y pruebas diagnósticas: aquellas herramientas y procedimientos de observación y mediación que permiten evaluar de manera cuantitativa y/o cualitativa al estudiante en el ámbito de exploración requerido y que garanticen validez, confiabilidad y consistencia, así como obtener información certera acerca de él o la estudiante, el contexto escolar y familiar en el que participa.

**24.5.** Los equipos profesionales, deben utilizar prioritariamente, instrumentos, pruebas o test con normas nacionales. Asimismo, se deberá utilizar, de acuerdo con las instrucciones que establezca el Ministerio de Educación, las versiones más recientes de los test o pruebas que se definen en este reglamento, como también otros instrumentos que se desarrollen en el futuro.

**24.6.** La evaluación diagnóstica debe ser de carácter integral e interdisciplinario, considerando el ámbito educativo, la información y los antecedentes entregados por profesores, familia, estudiantes o personas responsables del menor, así como las orientaciones Técnico-Pedagógicas que el MINEDUC y Ministerio de Salud definan para estas materias. De manera de tener una visión sistémica que dé cuenta de las fortalezas y dificultades y factores contextuales de cada estudiante.

**24.7.** Se aplicará Evaluación Diagnóstica para:

- 1) Determinar el logro de los objetivos a evaluar.
- 2) Dar atención especializada a alumnos(as) con Necesidades Educativas Especiales (NEE).
- 3) Favorecer que todos(as) los alumnos(as) desarrollen al máximo sus potencialidades.

1. Decreto con toma de razón N° 0170; Santiago 14/05/09; Fija normas para determinar a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales, que serán beneficiarios de la Subvención para la Educación Especial.

**24.8.** La evaluación diagnóstica de necesidades educativas especiales en el establecimiento se realizará en los siguientes periodos: desde el mes de Marzo hasta el mes de Abril y desde el mes de Noviembre hasta el mes de Diciembre, con excepción de 4° Medio que finaliza su periodo antes.

**24.9.** Los Procedimientos de Evaluación Diferenciada que se aplicará a los alumnos con necesidades educativas especiales, contemplan una escala de notas de 2,0 a 7,0. Este tipo de evaluación se aplicará en todas aquellas asignaturas de aprendizaje que se requiera y no implica promoción automática.

**24.10.** Para solicitar la evaluación diagnóstica de un alumno(a), el profesor(a) Jefe o profesor de Aula, luego de haber recopilado antecedentes familiares, rendimiento escolar y procesos cognitivos, deberá remitir la derivación por escrito al Coordinador(a) del Programa de Integración Escolar, en adelante PIE.

**24.11.** Corresponderá al Coordinador PIE y al profesor(a) de Educación Diferencial e Integración, informar al profesorado sobre los/las estudiantes incorporados al PIE luego de haber realizado la evaluación de ingreso correspondiente.



**24.12.** Los profesores(as) jefes o de la asignatura, en conjunto con la o el profesor PIE, realizarán las adecuaciones curriculares pertinentes y ambos deberán dejar evidencia del trabajo realizado en la UTP del establecimiento.

## **ARTÍCULO 25.**

### **DE LOS PROFESIONALES COMPETENTES**

Según el artículo N° 15 y N° 16 del Decreto Supremo de Educación N° 0170, se entenderá por profesional competente, aquel idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial, para la Evaluación y Diagnóstico. Siendo requisito que la evaluación sea efectuada por los siguientes profesionales:

### **DISCAPACIDAD PROFESIONALES**

Discapacidad auditiva: Médico otorrinolaringólogo o neurólogo profesor de educación especial/ diferencial. Discapacidad visual: Médico oftalmólogo o neurólogo y profesor de educación especial/ diferencial. Discapacidad intelectual y coeficiente intelectual en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa: Psicólogo médico pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar y profesor de educación especial/ diferencial; Autismo disfasia: Médico psiquiatra, neurólogo, psicólogo o fonoaudiólogo y profesor de educación especial/ diferencial. Multidéficit o discapacidades múltiples y sordo-ceguera: Médico neurólogo, oftalmólogo, otorrino o fisiatra u otra especialidad según corresponda, Psicólogo y profesor de educación especial/ diferencial. Déficit atencional con o sin hiperactividad o trastorno hiperactivo: Médico neurólogo psiquiatra, pediatra o médico familiar del sistema público que cuenten con la asesoría de especialistas, de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Salud, psicólogo y profesor de educación especial/ diferencial. Trastorno específico del Lenguaje: Fonoaudiólogo, profesor de educación especial o diferencial, médico pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar. Trastorno específico del aprendizaje: Profesor de educación especial o diferencial o psicopedagogo y médico pediatra o neurólogo, psiquiatra o médico familiar.

## **ARTÍCULO 26.**

### **LOS INFORMES Y REGISTROS**

**26.1.** La información recopilada en el proceso de evaluación diagnóstica de los alumnos con necesidades educativas especiales, será plasmada en un informe realizado por la educadora diferencial o psicopedagoga y un informe elaborado por el psicólogo. Dichos informes permanecerán en la carpeta individual de cada estudiante y es deber de cada profesor tomar conocimiento al respecto.

## **TÍTULO IV**

### **DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES**

#### **ARTÍCULO 27.**

El procedimiento que utilizará esta unidad educativa para realizar un seguimiento al logro de los Objetivos Fundamentales Transversales de acuerdo a la Reforma y a nuestro Proyecto Educativo Institucional, en las diferentes asignaturas, estará en conocimiento de todos los estamentos del Liceo y será registrado en el libro de clases en cada asignatura.

#### **ARTÍCULO 28.**

El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el cual se entregará a los apoderados en forma semestral y anual, indicando el logro alcanzado por el alumno(a) en cada periodo. Quedando registrado en el Libro de Clases.

La Evaluación de proceso considerara indicadores que tengan concordancia con los Objetivos Transversales y los valores establecidos en el PEI involucrando todos los ámbitos:

#### **1. CRECIMIENTO Y AUTO- AFIRMACIÓN PERSONAL**

- a) Cuida su higiene y presentación personal
- b) Valora la vida y se acepta a sí mismo
- c) Manifiesta una actitud de respeto
- d) Demuestra responsabilidad en sus tareas

#### **2. FORMACIÓN ÉTICA**

- a) Respeta y valora las ideas de los demás
- b) Actúa en forma honesta y leal
- c) Cuida y respeta los bienes de uso común
- d) Actúa con justicia, verdad y solidaridad

#### **3. DESARROLLO DEL PENSAMIENTO**

- a) Es creativo, crítico y reflexivo
- b) Expresa con fluidez y claridad sus razonamientos
- c) Resuelve los problemas que se le presentan
- d) Emite juicios debidamente fundamentados

#### **4. LA PERSONA Y SU ENTORNO**

- a) Valora la importancia de la familia

- b) Comprende y valora la perseverancia
- c) Valora el estudio y el trabajo en equipo
- d) Protege el ambiente natural y sus recursos

## **5. TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

- a) Utiliza en forma consciente y responsable las TICS
- b) Hace uso de criterios de auto-cuidado y cuidado de los otros en la comunicación virtual.
- c) Busca y accede a información de diversas fuentes virtuales.
- d) Comunica ideas y argumentos de manera eficiente y efectiva.

### **ARTÍCULO 29.**

La situación final de cada semestre se registrará por los siguientes conceptos: S: Siempre presenta el rasgo, conducta, valor = 100% G: Generalmente presenta el rasgo, conducta, o valor =75% O: Ocasionalmente presenta el rasgo, conducta o valor =50% R: Rara vez presenta el rasgo, conducta o valor = 25%

## **TITULO V**

### **DE LAS CALIFICACIONES**

#### **ARTÍCULO 30.**

Para la calificación del rendimiento se usará como referencia en los modelos de evaluación y el nivel de exigencia será de un 60%, siendo la nota mínima de aprobación un 4,0(cuatro).

#### **ARTÍCULO 31.**

Los alumnos deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio correspondiente, utilizando la escala numérica de 2,0 a 7,0 con un decimal, aproximando la centésima, igual o superior a 5, al decimal superior, en caso contrario no se aproxima. Este criterio rige para las calificaciones Semestrales y Finales (basado en Artículo 8 Decreto 112/1999 y Art. 5 del Decreto 83 del 2001).

#### **ARTÍCULO 32.**

La cantidad de notas parciales mínimas por Semestre deberán registrarse por la fórmula  $N+ 1$  para todas las asignaturas y módulos.

#### **ARTÍCULO 33.**

En relación a los talleres implementados en la Jornada Escolar Completa, estos se evaluarán con el mismo número de calificaciones según el número de horas (n+1), el promedio de las calificaciones, no deben superar el 50% de reprobación, y deben ser traspasadas al sector afín según tabla definida por UTP semestralmente y consensuada por los profesores.

## **NIVEL TALLER JORNADA ESCOLAR COMPLETA**

### **ASIGNATURA**

1º Medio Taller de habilidades Sociales Una nota parcial a la asignatura de Lenguaje o de Matemáticas 1º y 2º Medio Taller Científico, Deportivos, Artes Visuales, Musicales, Inglés. Una Nota en el sector afín

2º Medio Orientación Vocacional

3º a 4º Medio Actividades curriculares de libre Elección.

### **ARTÍCULO 34.**

Toda evaluación, deberá ser fijada con una semana de anticipación con los alumnos. El calendario de pruebas de cada asignatura o módulo debe quedar registrado en la hoja adjunta al libro de clases. Las fechas allí señaladas deberán ser fijadas en común acuerdo con los alumnos(as), para evitar acumulaciones al término del Semestre. Quedan exentas de este proceso las evaluaciones de las asignaturas de Artes, Educación Tecnológica y Educación Física, sólo en el caso de ser evaluaciones de carácter práctico, de no ser así se debe respetar el calendario de evaluaciones.

Se entregará mensualmente, en reuniones de apoderados, un calendario con las evaluaciones del mes, con el fin de involucrar a los apoderados en el proceso escolar y mejorar los aprendizajes de los estudiantes.

### **ARTÍCULO 35.**

No pueden efectuarse más de dos evaluaciones individuales coeficiente uno durante el mismo día, se excluyen las evaluaciones diagnósticas, de proceso y trabajos grupales.

### **ARTÍCULO 36.**

Todo instrumento evaluativo deberá contener:

- a) Membrete: Nombre de la asignatura o módulo y del profesor(a).
- b) Nombre de la Unidad.
- c) Los objetivos que se pretenden alcanzar en los estudiantes.
- d) Habilidades cognitivas de orden básico y superior, con énfasis en estas últimas.
- e) Instrucciones claras y precisas.
- f) Puntaje Ideal y Real.
- g) Puntaje en cada pregunta o ítem.
- h) Rúbricas claras en las preguntas de respuesta abierta.

### **ARTÍCULO 37.**

Cada profesor de asignatura debe entregar una copia de la evaluación realizada a U.T.P. consignando el criterio de evaluación para ella.

### **ARTÍCULO 38.**

En aquellas evaluaciones en que se supere el 60% de calificaciones inferiores a 4.0. UTP solicitará el instrumento aplicado para analizar la situación, posteriormente se realizará un plan remedial, y se re evaluará el o los objetivos planificados, mediante una segunda evaluación, cuya nota máxima será un 4.0.

En aquellas evaluaciones en que se supere el 60% de calificaciones inferiores a 4.0, no se debe registrar en el libro de clases, UTP solicitará el instrumento aplicado para analizar la situación y posteriormente se realizará un plan remedial, y se re evaluará el o los objetivos planificados, mediante una segunda evaluación, en que al lograr los contenidos y habilidades mínimas medidas, se reemplace la nota deficiente por un 4.0.

### **ARTÍCULO 39.**

Al término de cada semestre y al término del año escolar, los profesores de asignatura deberán registrar en el libro de clases el promedio de notas con lápiz de mina y corroborar dicho promedio con el encargado del sistema de registro de notas. Una vez corroborada la información, se registrará el promedio de notas final.

### **ARTÍCULO 40.**

#### DE LA ASIGNATURA DE RELIGIÓN

40.1. La calificación obtenida por los alumnos en el subsector Religión, no incidirá en su promoción escolar. De acuerdo al Decreto Supremo N° 924 de 1983 (Art. 6° Decreto 112/1999)

40.2. El sector de Religión se cambiara por un taller de formación ciudadana y ética, situación que obedece a ser laico y por opción de los padres.

### **ARTÍCULO 41.**

Los resultados de las evaluaciones deberán entregarse a los alumnos dentro de los 10 días hábiles, registrándose de inmediato en los libros de clases. En ningún caso se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los alumnos hayan conocido la calificación de la anterior y cada asignatura o módulo debe tener registrada una nota mensual (antes de cada reunión de apoderados), excepto las asignaturas con dos horas.

### **ARTÍCULO 42.**

En cada reunión de padres y apoderados se hará entrega de un Informe de Calificaciones Parciales y el porcentaje de asistencia.

### **ARTÍCULO 43.**

Serán evaluados con una exigencia del 70% los siguientes casos:

- 1) Alumnos que no se presenten a rendir una evaluación en fecha previamente convenida.
- 2) Alumnos que se encuentren suspendidos.

Dicha evaluación, será una prueba escrita, fijada por el profesor de la asignatura en la cual no rindió su evaluación y se efectuará cada semana, por profesores de distintos departamentos, los días martes, después de la jornada escolar. Dicha medida debe ser informada a los estudiantes y a sus apoderados.

#### **ARTÍCULO 44.**

Serán evaluados con la nota mínima, dejando registro en la hoja de vida del alumno, los siguientes casos:

- 1) Cuando un alumno sea sorprendido copiando, entregando información o entregue una prueba en blanco, se dejará constancia del hecho en su hoja de vida y se registrará la nota mínima.
- 2) Los alumnos que permanezcan en el establecimiento y no se presenten a rendir las evaluaciones previamente fijadas, aunque se encuentre insistente.
- 3) Alumnos que se niegan a evaluar o entregar su prueba en blanco.
- 4) Interrumpa el normal desarrollo de la evaluación.

#### **ARTÍCULO 45.**

De persistir dichas anormalidades señaladas en los párrafos anteriores el caso será enviado a la U.T.P.

#### **ARTÍCULO 46.**

La calificación final, corresponderá al promedio aritmético de las notas Semestrales.

### **TÍTULO VI**

#### **DE LA ASISTENCIA Y LICENCIAS MÉDICAS**

#### **ARTÍCULO 47.**

El alumno(a) está obligado a asistir a la totalidad de las clases establecidas en horario normal. Las inasistencias superiores al 15% fundada en razones de salud y otras debidamente justificadas, deberán ser avaladas con documentación y ser presentada en Inspectoría General con un plazo de 48 horas, dicha entidad registrará en el libro de clases los alumnos que tienen licencia médica diariamente.

#### **ARTÍCULO 48.**

Los alumnos exentos de la asignatura de Educación Física por prescripción médica, solo quedan excluidos en la parte práctica de la asignatura, debiendo ser evaluados con tareas especiales en forma teórica.

#### **ARTÍCULO 49.**

Ningún alumno podrá quedar sin evaluaciones en un determinado semestre. La excepción solo la constituye la inasistencia prolongada de un alumno con certificado médico. En este caso, una vez que el alumno regresa al Establecimiento después de su enfermedad, se le hará un calendario especial de evaluaciones.

## TÍTULO VII

### DE LAS EXIMICIONES

#### **ARTÍCULO 50.**

El Director del respectivo establecimiento educacional de Enseñanza Media, previa consulta al Profesor Jefe de curso y al Profesor de la asignatura de aprendizaje correspondiente, podrá autorizar la eximición de los alumnos (as) de un subsector de aprendizaje o asignatura, en casos debidamente justificados. Las eximiciones deberán informarse en los meses de marzo o abril y se debe crear un protocolo que señale que estos estudiantes deben permanecer en clases con actividades escolares diferenciadas, que permitan al estudiante aprovechar su tiempo y no perturbar el trabajo en la asignatura que fue eximido.

#### **ARTÍCULO 51.**

Como asimismo a los alumnos que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente justificados.

#### **ARTÍCULO 52.**

Los alumnos de Enseñanza Media Técnico –Profesional no podrán ser eximidos de ningún módulo o asignatura de la especialidad que estudian.

## TÍTULO VIII

### DE LA ELECTIVIDAD EMTP

#### **ARTÍCULO 53.**

Los estudiantes de 3° año medio de nuestro establecimiento que habiendo seleccionado en una especialidad del área TP, después del proceso establecido en el plan de Orientación vocacional del liceo para las carreras TP, deberán permanecer en dicha especialidad el resto de la enseñanza media.

#### **ARTÍCULO 54.**

Cualquier cambio de electividad de determinada especialidad de área Técnico Profesional a otra especialidad Técnico Profesional, deberá ser solicitado por el Apoderado y el alumno por medio de un documento formal escrito y firmado por ambos a la UTP antes de la finalización de la matrícula del año en curso, mencionando las razones debidamente justificadas con documentos que acrediten dicha justificación. El Equipo de Gestión analizará la situación y en un plazo de 3 días dará respuesta al alumno y su apoderado.

#### **ARTÍCULO 55.**

El proceso anterior, deberá ser realizado antes del proceso de matrícula del año en curso.

#### **ARTÍCULO 56.**

El cambio de especialidad podrá ser efectivo siempre y cuando existieran cupos existentes para dicha especialidad o Científico Humanista.

#### **ARTÍCULO 57.**

Para aquellos alumnos que deseen ingresar a nuestro establecimiento a Tercer Año Medio y Cuarto Año Medio, que vinieran de otro establecimiento educativo distinto y vengan cursando carreras técnicas, el apoderado y el alumno deberá someterse al siguiente conducto regular:

- 1) El apoderado deberá presentar solicitud formal escrita y firmada dirigida a UTP.
- 2) El apoderado deberá presentar el Plan de Estudio correspondiente a la especialidad que dicho alumno hubiera cursado en el establecimiento anterior.
- 3) El alumno deberá rendir una evaluación global de cada uno de los módulos del Plan de Estudio de nuestras especialidades que el alumno no haya cursado en el establecimiento anterior según Decreto 2272 del 2007 que aprueba procedimientos para el reconocimiento de estudios de Enseñanza Básica y Enseñanza Media Humanístico – Científica y Técnico–Profesional y de Modalidad Educación de Adultos y de Educación Especial.
- 4) Una vez obtenido los resultados, y si el alumno obtuviese la nota mínima de ingreso a la especialidad a la cual postula, la UTP informará al encargado de Área Técnico Profesional dicha situación.
- 5) En el caso que el alumno no obtuviera la nota mínima de aprobación de la evaluación de ingreso a la especialidad que solicita, nuestro establecimiento dará la opción de incorporarse siempre y cuando existan cupos. Lo anterior se remite al artículo 26 del Decreto 2272 del 2007 que aprueba procedimientos para el reconocimiento de estudios de Enseñanza Básica y Enseñanza Media Humanístico – Científica y Técnico – Profesional y de Modalidad Educación de Adultos y de Educación Especial.

#### **ARTÍCULO 58.**

Existirá un calendario de evaluación de admisión a las especialidades de Área Técnica Profesional para los alumnos que ingresan desde otros establecimientos educativos. Dicho calendario se dará a conocer al apoderado al momento de entregar la solicitud de ingreso, a la UTP, con los contenidos mínimos establecidos por el Establecimiento.



## TÍTULO IX

### DE LA PROMOCIÓN

#### **ARTÍCULO 59.**

Serán promovidos todos los alumnos de 7° a 4º año de Enseñanza Media que hayan asistido al menos al 85% de las clases.

#### **ARTÍCULO 60.**

El Director del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores (consultivo y resolutivo), podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentaje menor de asistencia, siempre que cumpla con a lo menos 70% de ella. siempre y cuando rinda una evaluación especial en el periodo de las Pruebas especiales en Lenguaje, matemáticas, Historia y Ciencias que acredite el logro de los Objetivos Fundamentales y CMO correspondiente a cada nivel, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas (Artículo 8º y 5º, Decreto N°112/99 y Decreto 83/2001).

#### **ARTÍCULO 61.**

Para la promoción de los alumnos de 7° a 4º año de Enseñanza Media, se considerará el logro de los objetivos de las asignaturas o módulos del Plan de Estudio. Para 1º y 2º medio el Artículo 8º del Decreto 112/99 y para 3º y 4º medio el Artículo 5º del Decreto 83/2001.

- 1) Serán promovidos los alumnos de 7° a 4º medio que hubieren aprobado todas las asignaturas y módulos del Plan de Estudio.
- 2) Serán promovidos los alumnos de 7° a 4º E.M. que no hubieren aprobado una asignatura o módulo siempre que su promedio general sea igual o superior a 4,5 incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.
- 3) Igualmente, serán promovidos los alumnos de 7° a 4º medio que no hubieren aprobado dos asignaturas o módulos, siempre que su promedio general sea igual o superior a 5,0. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas de aprendizaje, o módulos no aprobados.

#### **ARTÍCULO 62.**

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos sectores de aprendizaje o asignaturas no aprobadas se encuentran las asignatura de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos (as) de 3º y 4º medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobados. En el caso de alumnos de 3º y 4º medio de la modalidad Técnico Profesional, que reprueben la asignatura de Lenguaje y un módulo de la especialidad, Matemáticas y un módulo de la especialidad o dos módulos de la especialidad, podrán ser promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior.

### **ARTICULO 63.**

Al término del año lectivo se procederá a realizar una evaluación global de los ejes fundamentales de cada sector a todos los alumnos(as) cuyo promedio sea inferior a 6.0 y se ponderará de la siguiente forma: - Promedio Anual del módulo 70% - Nota obtenida 30%

- No ayudaría a la promoción de nuestros alumnos, al contrario aumentaría el número de repitentes

Casos con asignaturas 3.9 final

Se aplicará una evaluación con un contenido específico, acordado con UTP. Si aprueba su nota será 4.0 y si no aprueba su nota final será un 3.8.

### **ARTÍCULO 64.**

El Director del establecimiento, UTP, profesores jefe y profesores del curso deberán resolver los casos de alumnos que por motivos justificados ingresen tardíamente a clases, se ausenten por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otro semejante.

### **ARTÍCULO 65.**

Una vez finalizado el proceso se entregará a todos los alumnos de 7° a 4° año medio un Certificado Anual de estudios con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente junto al Informe de Personalidad.

### **ARTÍCULO 66.**

En lo referente a los Certificados Anuales de estudio y actas de registro de calificaciones y promoción escolar, el establecimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Decreto Supremo N° 112/99 y N° 83/2001 respectivamente.

### **ARTÍCULO 67.**

Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento, Subdirección y/o el Equipo Directivo, o si el caso lo amerita por Secretaria Regional Ministerial de Educación.

## **TÍTULO X**

### **CASOS ESPECIALES**

#### **ARTÍCULO 68.**

DE LAS ALUMNAS EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES:

**68.1.** La UTP del establecimiento contará con un sistema de evaluación al que podrán acceder las(os) alumnas(os), como alternativa, en tanto la situación de embarazo o de maternidad/paternidad le impida asistir regularmente al establecimiento.

**68.2.** En el caso de que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el Director del establecimiento tiene la facultad de resolver su promoción, en

conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N°s 511 de 1997, 112 y 158, ambos de 1999 y 83 de 2001º los que se dictaren en su remplazo, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, esto con el fin de asegurar que los/las estudiantes cumplan efectivamente con los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los Programas de Estudio o en los Módulos de la formación Diferenciada Técnico-Profesional.

**68.3.** En el caso de las alumnas en estado de embarazo o maternidad, no se les exigirá el 85% siempre y cuando la causa de dichas inasistencias tengan como causa directa situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, considerándolas válidas al presentar certificado médico, carne de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.

**68.4.** Existirá un calendario flexible, en común acuerdo entre los profesores de asignaturas y la UTP que fijará las fechas de entrega y recepción de trabajos que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y alumnos que priorizará aquellos objetivos de aprendizaje que le permitirán su continuidad de estudios.

**68.5** Deberán rendir al menos una prueba por asignatura. Destacando que el porcentaje de las pruebas será mayor que el de los trabajos escritos, siendo la ponderación la siguiente:

a) 40% trabajos escritos

b) 60% pruebas

**68.6.** Existirá un registro para cada alumna embarazada, madre o padre adolescente que contendrá:

a) Asistencia

b) Permisos

c) Horarios de entrada y salida

d) Etapa de embarazo

**68.7.** La alumna embarazada, madre y padre adolescente deberá presentar el carné de salud o certificado médico cada vez que falte a clases por razones asociadas a embarazo, maternidad y paternidad.

## **ARTÍCULO 69.**

DE LOS ALUMNOS QUE PRESENTEN ALGÚN TIPO DE ENFERMEDAD:

**69.1.** El profesor jefe deberá, durante la primera reunión de apoderados, solicitar la información de todos aquellos alumnos que están siendo evaluados o tratados en una terapia psicológica, psiquiátrica y/o neurológica, con una institución externa al establecimiento.

**69.2.** En aquellos casos donde las sugerencias del médico establezcan la necesidad de una evaluación diferencial, la Dirección en conjunto con la UTP, Psicólogo(a) y la Educadora Diferencial evaluarán el caso, para lo cual se tomarán en cuenta los siguientes puntos: diagnóstico, tipo y tiempo de tratamiento, informes entregados, información que el profesional externo entregue al Liceo de forma directa, entrevistas con él, alumno(a) y sus padres y apoderados.

